

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Modernización del Camino Rural Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), Tramo Carretones-Mesa de Pajaritos-Camotlán, en el Estado de Nayarit

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-0-09100-22-0323-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 323

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	279,417.9
Muestra Auditada	227,672.5
Representatividad de la Muestra	81.5%

De los 279,417.9 miles de pesos que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes reportó como ejercidos en la Cuenta Pública 2022 en el proyecto “Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), tramo: Carretones-Mesa de Pajaritos-Camotlán”, en el estado de Nayarit, se revisó una muestra de 227,672.5 miles de pesos que representó el 81.5% del monto erogado en ese año, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato número/Otros gastos	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
2021-18-CF-A-057-W-00-2021	61,599.6	51,604.8	83.8
2021-18-CF-A-058-W-00-2021	83,910.1	69,107.3	82.4
2022-18-CF-A-021-W-00-2022	124,795.7	102,700.5	82.3
2022-18-CF-A-043-Y-00-2022	4,941.5	4,259.9	86.2
Otros gastos con cargo en el proyecto.	4,171.0	0	0
Totales	279,417.9	227,672.5	81.5

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Servicios Técnicos y Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit), tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

El proyecto denominado “Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), tramo: Carretones-Mesa de Pajaritos-Camotlán”, en el estado de Nayarit, con un periodo de inversión de enero de 2021 a diciembre de 2022, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 279,417.9 miles de pesos de recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2022 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núm. 20096380001 y presupuestaria de construcción de vías de comunicación núm. 2022 09 638 3 5 01 00 010 K0031 62501 3 1 031 20096380001 18.

Antecedentes

El proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 20096380001, denominado “Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), tramo: Carretones-Mesa de Pajaritos-Camotlán”, en el estado de Nayarit, consiste en la modernización del camino rural con una sección de 4.50 m a un camino alimentador tipo “D” de 7.00 m de ancho de calzada para alojar dos carriles de circulación de 3.50 m de ancho cada uno (un carril de circulación por sentido), con el fin de uniformizar la sección a lo largo del tramo con una longitud de 28.00 km, del km 107+300 al km 135+300, ubicado en las siguientes coordenadas de inicio: latitud 21.639761°, longitud -104.426261°; y de término: latitud 21.603406°, longitud de -104.292804°; y tiene como principales objetivos comunicar a los pobladores de las localidades rurales y brindar mayor capacidad al camino para ofrecer un nivel de servicio óptimo a los usuarios, a fin de proporcionar a los habitantes una vía de comunicación moderna, eficiente, segura y de alta calidad que permita reducir sus tiempos de recorrido y los costos generalizados de viaje.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2022, se revisaron tres contratos de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2021-18-CF-A-057-W-00-2021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos de modernización a camino tipo "D" consistentes en terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, señalamiento y obras complementarias del camino: Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), tramo: Carretones-Mesa de Pajaritos, del km 115+300 al km 123+360, con una meta de 8.06 km, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit. Convenio núm. 2021-18-CF-A-057-W-01-2021 de diferimiento.	28/10/21	Maggsa Constructora, S.A. de C.V.	79,999.5	01/11/21-28/07/22 270 d.n.
Convenio núm. 2021-18-CF-A-057-W-02-2022 de readecuación de volúmenes y de ampliación del monto y del plazo. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en operación; y no se había formalizado el acta de extinción de derechos y obligaciones.	30/03/22			28/01/22-24/10/22
	24/10/22		4,422.0	25/10/22-10/11/22 17 d.n.
Total contratado modificado			84,421.5	287 d.n.
Ejercido en 2021			18,399.9	
Ejercido en 2022			61,599.6	
Ejercido en 2023			4,422.0	
2021-18-CF-A-058-W-00-2021, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos de modernización a camino tipo "D" consistentes en terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, señalamiento y obras complementarias del camino: Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), tramo: Carretones-Mesa de Pajaritos, del km 107+300 al km 115+300, con una meta de 8.00 km, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit. Convenio núm. 2021-18-CF-A-058-W-01-2021 de diferimiento.	28/10/21	Grupo Industrial Permart, S.A. de C.V., y Construcciones y Proyectos Gones, S.A. de C.V.	103,910.3	01/11/21-28/07/22 270 d.n.
Convenio núm. 2021-18-CF-A-058-W-02-2022 de readecuación de volúmenes. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en operación; y no se había formalizado el acta de extinción de derechos y obligaciones.	04/04/22			02/02/22-29/10/22
	03/10/22			
Total contratado			103,910.3	270 d.n.
Ejercido en 2021			19,999.8	
Ejercido en 2022			83,910.1	
No ejercido			0.4	
2022-18-CF-A-021-W-00-2022, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos de modernización a camino tipo "D" consistentes en terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, señalamiento y obras complementarias del camino: Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), tramo: Carretones-Mesa de Pajaritos, del km 123+360 al km 135+300, con una meta de 11.94 km, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit. Convenio núm. 2022-18-CF-A-021-W-01-2022 de diferimiento.	04/04/22	Ingenieros y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V.	124,795.7	05/04/22-04/11/22 214 d.n.
Convenio núm. 2022-18-CF-A-021-W-02-2022 de readecuación de volúmenes. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en operación; y no se había formalizado el acta de extinción de derechos y obligaciones.	09/05/22			28/04/22-27/11/22
	01/11/22			
Total contratado			124,795.7	214 d.n.
Ejercido en 2022			124,795.7	
2022-18-CF-A-043-Y-00-2022, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Servicio para el apoyo y seguimiento de la ejecución de trabajos de modernización a camino tipo "D" del camino: Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), tramo: Carretones-Mesa de Pajaritos, tramo del km 107+300 al km 135+300, en el municipio de La Yesca, correspondiente al programa de construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores 2022 a cargo del Centro SICT Nayarit. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los servicios objeto del contrato se habían concluido y finiquitado; y no se había formalizado el acta de extinción de derechos y obligaciones.	30/08/22	Mocasa Ingeniería, S.A. de C.V.	4,941.5	30/08/22-13/01/23 137 d.n.
Total contratado			4,941.5	137 d.n.
Ejercido en 2022			4,941.5	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit), tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Se detectaron pagos en exceso por 1,474.7 y 1,147.5 miles de pesos, que suman un total de 2,622.2 miles de pesos, en los contratos de obra pública núms. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021 y 2022-18-CF-A-021-W-00-2022 por las diferencias detectadas entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, como se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS
CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
NÚMS. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021 y 2022-18-CF-A-021-W-00-2022
(Pesos, miles de pesos, metros y piezas)

Número	Concepto	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Cantidades SICT				ASF		Diferencias determinadas		
				Número	Periodo comprendido	1ra. fecha de pago	Pagadas	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
Contrato núm. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021												
25	Cuneta de concreto hidráulico.	m	155.09	6 y 7	01/08/22-30/09/22	22/11/22	10,569.30	1,639,192.74	9,931.00	1,540,198.79	638.30	99.0
26	Contracuneta de concreto hidráulico.	m	232.18	8	01/10/22-29/10/22	30/12/22	976.60	226,746.99	0	0	976.60	226.8
42	Defensa metálica de lámina galvanizada.	m	1,257.41	7 y 8	01/09/22-29/10/22	22/11/22	4,991.00	6,275,733.31	4,077.26	5,126,787.50	913.74	1,148.9
											Subtotal	1,474.7
Contrato núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022												
25	Cuneta de concreto hidráulico.	m	483.79	4 y 5	01/09/22-31/10/22	18/10/22	11,039.00	5,340,557.81	9,530.00	4,610,518.70	1,509.00	730.0
29	Alambre de púas.	m	6.23	5	01/10/22-31/10/22	11/11/22	67,992.00	423,590.16	67,188.00	418,581.24	804.00	5.0
30	Postes de concreto.	pieza	349.19	5	01/10/22-31/10/22	11/11/22	5,666	1,978,510.54	5,599	1,955,114.81	67	23.4
42	Defensa metálica de lámina galvanizada.	m	1,105.40	5 y 6	01/10/22-27/11/22	11/11/22	6,365.00	7,035,871.00	6,013.05	6,646,825.47	351.95	389.1
											Subtotal	1,147.5
											Total observado	2,622.2

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit), tabla elaborada con base en los expedientes revisados de los contratos de obra pública núms. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021 y 2022-18-CF-A-021-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, en lo asentado en el acta de la visita de verificación física realizada del 16 al 18 de octubre de 2023 y en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa.

En la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) realizaron del 16 al 18 de octubre de 2023 a las obras objeto de dichos contratos se verificaron las cantidades realmente ejecutadas, las cuales difieren de las pagadas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/323/004, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-045 del 11 de enero de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. 6.17.303A.172/2023 del 20 de diciembre de 2023, con el que el Director General del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) proporcionó en archivos electrónicos los finiquitos de los trabajos de los contratos de obra pública núms. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021 y 2022-18-CF-A-021-W-00-2022 de fechas 8 de mayo y 20 de abril de 2023, donde se aplicaron en los conceptos observados las deductivas de las cantidades de obra pagadas y no ejecutadas por 2,896.7 miles de pesos, que considera el importe observado por 2,622.2 miles de pesos; asimismo, envió en archivos electrónicos los escritos sin número de fechas 7 y 4 de diciembre del mismo año, en ese orden, en los cuales las contratistas manifiestan, bajo su propio derecho, que renuncian al cobro de los saldos que resultaron a su favor en dichos finiquitos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó atendida la observación, ya que, con los finiquitos y los escritos donde las contratistas manifiestan que renuncian al cobro de los saldos de dichos finiquitos, se acreditó que se aplicaron en los conceptos observados las deductivas de las cantidades de obra pagadas y no ejecutadas por 2,896.7 miles de pesos con lo que se justifica y aclara el monto observado por 2,622.2 miles de pesos.

2. Se detectaron pagos en exceso por un total de 9,419.0 miles de pesos, de los cuales 2,887.1 miles de pesos se liquidaron en los ejercicios de 2021 y 2023 y 6,531.9 miles de pesos en el ejercicio de la Cuenta Pública en revisión en el contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-057-W-00-2021, debido a que no se justificaron los pagos tanto del “material de banco... (para) terraplén puesto en obra”, incluido en el básico de “material de banco... (para) terracería...”, como de la “adquisición de piedra”, puesto que se consideraron en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. 6, “Construcción de terraplenes...”, 7, “Capa subrasante...”, y 11, “Pedraplén...”, específicamente en los rubros de “básicos”, en los dos primeros casos, y de “materiales”, en el último, cantidades de 1.25 m³/m³, 1.25 m³/m³ y 1.30 m³/m³, con importes de 73.75, de 73.75 y de 325.00 pesos, respectivamente; sin embargo, con el análisis de 20 de los 24 informes quincenales de control de calidad realizados por la contratista durante la ejecución de los trabajos, los cuales se obtuvieron para efectos de la presente fiscalización y están registrados en el Sistema Integral de Aseguramiento de Calidad (SIAC) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se constató que los importes reales de los básicos de materiales para terracerías fueron de 30.00 pesos, ya que no se justifica el pago del “material de banco... (para) terraplén puesto en obra”, con un importe de 35.00 pesos, toda vez que según lo registrado en los citados informes de control de calidad los materiales usados para construir el terraplén, la subrasante y el pedraplén se obtuvieron mediante el concepto núm. 5, “Excavación de cortes...”, es decir, son producto del corte; por tanto, en virtud de que en los dos primeros conceptos, en el básico de “material de banco... (para) terracería...”, se pagaron a la contratista importes mayores en 43.75 pesos que los

ejecutados; y de que en el último concepto tampoco se justifica el pago de la “adquisición de piedra”, con un importe de 325.00 pesos, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada que resultan de multiplicar las cantidades pagadas en esos conceptos por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de 124.99, 131.71 y 489.23 pesos y los que se reanalizaron de 73.37, 80.09 y 105.74 pesos, como se muestra en la siguiente tabla.

MONTOS A FAVOR DE LA ENTIDAD FISCALIZADA POR DIFERENCIAS ENTRE LOS PRECIOS UNITARIOS PAGADOS Y LOS CALCULADOS POR LA ASF EN TRES CONCEPTOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2021-18-CF-A-057-W-00-2021
(Pesos, miles de pesos y metros cúbicos)

Concepto	Precio unitario (Pesos)	SICT								ASF			Diferencias determinadas			
		Estimaciones y cantidades pagadas en 2021 y 2023				Estimaciones y cantidades pagadas en 2022				Precio unitario (Pesos)	Importe 2021 y 2023 (Pesos)	Importe 2022 (Pesos)	Importe 2021 y 2023 (Miles de pesos)	Importe 2022 (Miles de pesos)		
		Número	Periodo comprendido	1ra. fecha de pago	Cantidad	Importe (Pesos)	Número	Periodo comprendido	1ra. fecha de pago						Cantidad	Importe (Pesos)
6. "Construcción de terraplenes...".	124.99	1 y finiquito	01/11/21-30/11/21 y 01/11/21-10/11/22	22/12/21	42,247.00*	5,280,452.53	2 y 4	01/04/22-31/05/22 y 01/07/22-31/07/22	22/06/22	83,410.00	10,425,415.90	73.37	3,099,662.39	6,119,791.70	2,180.8	4,305.6
7. "Capa subrasante...".	131.71	1	01/11/21-30/11/21	22/12/21	6,626.00	872,710.46	3, 4 y finiquito	01/06/22-31/07/22 y 01/11/21-10/11/22	27/07/22	14,786.00*	1,947,464.06	80.09	530,676.34	1,184,210.74	342.0	763.3
11. "Pedraplén...".	489.23	1	01/11/21-30/11/21	22/12/21	950.00	464,768.50	2, 4, 1*** y finiquito	01/04/22-31/05/22, 01/07/22-31/07/22 y 01/11/22-10/11/22 y 01/11/21-10/11/22	22/06/22	3,815.00**	1,866,412.45	105.74	100,453.00	403,398.10	364.3	1,463.0
Subtotales														2,887.1	6,531.9	
Total observado														9,419.0		

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit), tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-057-W-00-2021, en los informes quincenales de control de calidad registrados en el SIAC y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

* Incluye la aditiva de 3,768.00 m³ en el concepto núm. 6, "Construcción de terraplenes...", y la deductiva de 105.00 m³ en el concepto núm. 7, "Capa subrasante...", aplicadas en el finiquito de fecha 25 de septiembre de 2023, donde la contratista manifestó que renunciaba al saldo a su favor que existía por así convenir a sus intereses.

** Incluye la deductiva de 3,273.00 m³ aplicada en la estimación núm. 1 del convenio núm. 2021-18-CF-A-057-W-02-2022, pagada el 12 de junio de 2023, así como la aditiva de 194.00 m³ aplicada en el finiquito de fecha 25 de septiembre de 2023, donde la contratista manifestó que renunciaba al saldo a su favor que existía por así convenir a sus intereses.

*** Estimación del convenio núm. 2021-18-CF-A-057-W-02-2022.

No obstante que todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en virtud de las diferencias determinadas entre los precios unitarios pagados y los calculados por la ASF se incumplieron los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones I, V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT; así como la cláusula décima segunda, párrafo primero, del contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-057-W-00-2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/323/004, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-045 del 11 de enero de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. 6.17.303A.172/2023 del 20 de diciembre de 2023, con el que el Director General del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) manifestó que “el Sistema Integral de Aseguramiento de la Calidad (SIAC), es una herramienta virtual que se utiliza para monitorear la calidad de las obras de infraestructura carretera con resultados de pruebas de laboratorio... cuyo llenado

es responsabilidad única y exclusiva de las empresas particulares contratadas por la Dirección General de Servicios Técnicos (DGST) y por los laboratorios contratados por las empresas constructoras, para verificar la calidad de las obras, razón por la que lo asentado en el SIAC se encuentra fuera de los alcances del Centro SICT...” y señaló que “...la Dirección General de Servicios Técnicos (DGST) es quien administra y paga contractualmente estos servicios, de acuerdo con los avances e informes que dichas empresas presentan en esa DGST y (que) los Centros (SICT), a través de las Unidades Generales de Servicios Técnicos, tan solo dan seguimiento a los trabajos que realiza la empresa verificadora de que se trate”; asimismo, mencionó que “...el resultado descrito se encuentra fuera de los alcances del (Centro) SICT...” y que “...los errores de llenado o criterios aplicados unilateralmente por dichas empresas no dependen de... (ese) Centro SICT, independientemente de que la normativa aplicable... no indica el uso del SIAC”; por último, envió las cartas compromiso y los croquis de ubicación de los bancos para justificar los importes observados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que, si bien el Director General del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) manifestó que, “...el resultado descrito se encuentra fuera de los alcances del (Centro) SICT...” y que “...los errores de llenado o criterios aplicados unilateralmente por dichas empresas no dependen de... (ese) Centro SICT, independientemente de que la normativa aplicable... no indica el uso del SIAC”, eso no exime al personal de dicho Centro SICT de cumplir las obligaciones propias de su encargo, establecidas en el “Proceso de Verificación de Calidad de las Obras que Ejecutan los Centros SCT”, donde en sus procedimientos intervienen como responsables, entre otras áreas, la residencia de obra, la residencia general, la subdirección de obras y la dirección general, todas del Centro SICT, ya que especifican que el residente de obra es responsable de requerir a la contratista, la solventación de las deficiencias de calidad, registradas en el Sistema Integral de Aseguramiento de la Calidad (SIAC); que la subdirección de obras y la residencia general son responsables de vigilar y verificar la atención y cumplimiento de dicha solventación, dado que los resultados de la verificación de calidad se les reportan en tiempo real a través de dicho sistema tanto a ellos como a la residencia de obra; y que la dirección general es responsable de instruir a su personal anteriormente referido para que realicen el seguimiento necesario que permita la solventación oportuna de las deficiencias de calidad, con lo que se confirma la omisión en el resultado referido, por lo que adicionalmente, se contravinieron el lineamiento núm. 6 del procedimiento MP-212-PR25-P01, “Coordinación y Seguimiento a la Verificación de Calidad de las Obras de infraestructura Carretera que ejecuta la SICT”, los lineamientos núm. 7, 10 y 11 y la actividad núm. 17 del procedimiento MP-212-PR25-P03, “Integración y Ejecución del Programa de Verificación Calidad de las Obras de Infraestructura Carretera a cargo de la SICT”, y los lineamientos núms. 1, 4 y 5 y la actividad núm. 10 del procedimiento MP-212-PR25-P04, “Seguimiento a las Deficiencias de Calidad”, del proceso MO-212-PR25, “Proceso de Verificación de Calidad de las Obras que Ejecutan los Centros SCT”, del “Manual de Procedimientos de la Dirección General de Servicios Técnicos”, así como el procedimiento núm. 30 de los “Lineamientos para la integración y ejecución del Programa de Verificación de la Calidad 2022 de las Obras de Infraestructura Carretera que ejecuta la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)”. Además, no se demostró que se

aplicaron las deductivas o sanciones correspondientes, derivado de que todos los materiales que se suministraron fueron producto del corte, de conformidad con los informes quincenales de control de calidad realizados por la contratista, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 9,419.0 miles de pesos.

En virtud de que 2,887.1 miles de pesos corresponden a los ejercicios 2021 y 2023 distintos al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/22/0021/2024 de fecha 6 de febrero de 2024 para su actuación en el ámbito de su competencia.

2022-0-09100-22-0323-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,531,891.87 pesos (seis millones quinientos treinta y un mil ochocientos noventa y un pesos 87/100 M.N.), por pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en razón de que en el contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-057-W-00-2021, consistente en realizar los trabajos de modernización del camino Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), en el tramo Carretones-Mesa de Pajaritos del km 115+300 al km 123+360, con una meta de 8.06 km, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit, se determinaron montos a favor de la entidad fiscalizada por 4,305,624.20, 763,253.32 y 1,463,014.35 pesos, debido a que en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 1 del convenio núm. 2021-18-CF-A-057-W-02-2022 y finiquito, con periodos de ejecución que comprenden del 1 de abril al 31 de julio, del 1 al 10 de noviembre de 2022 y del 1 de noviembre de 2021 al 10 de noviembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada realizó los pagos de 83,410.00 m³, 14,786.00 m³ y 3,815.00 m³ en los conceptos núms. 6, "Construcción de terraplenes...", 7, "Capa subrasante...", y 11, "Pedraplén...", respectivamente, sin que se justificaran los pagos tanto del "material de banco... (para) terraplén puesto en obra", incluido en el básico de "material de banco... (para) terracería...", como de la "adquisición de piedra", puesto que se consideraron en la integración de los precios unitarios de dichos conceptos, específicamente en los rubros de "básicos", en los dos primeros casos, y de "materiales", en el último, cantidades de 1.25 m³/m³, 1.25 m³/m³ y 1.30 m³/m³, con importes de 73.75, de 73.75 y de 325.00 pesos, respectivamente; sin embargo, con el análisis de 20 de los 24 informes quincenales de control de calidad realizados por la contratista durante la ejecución de los trabajos, los cuales se obtuvieron para efectos de la presente fiscalización y están registrados en el Sistema Integral de Aseguramiento de Calidad (SIAC) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se constató que los importes reales de los básicos de materiales para terracerías fueron de 30.00 pesos, ya que no se justifica el pago del "material de banco... (para) terraplén puesto en obra", con un importe de 35.00 pesos, toda vez que según lo registrado en los citados informes de control de calidad los materiales usados para construir el terraplén, la subrasante y el pedraplén se obtuvieron mediante el concepto núm. 5, "Excavación de cortes...", es decir, son producto del corte; por tanto, en virtud de que en los dos primeros conceptos, en el básico de "material de banco... (para) terracería...", se pagaron a la contratista importes mayores en 43.75 pesos que los

ejecutados; y de que en el último concepto tampoco se justifica el pago de la "adquisición de piedra", con un importe de 325.00 pesos, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada que resultan de multiplicar las cantidades pagadas en esos conceptos por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de 124.99, 131.71 y 489.23 pesos y los que se reanalizaron de 73.37, 80.09 y 105.74 pesos. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones I, V y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/18; así como del proceso MO-212-PR25, "Proceso de Verificación de Calidad de las Obras que Ejecutan los Centros SCT", del "Manual de Procedimientos de la Dirección General de Servicios Técnicos", lineamiento núm. 6 del procedimiento MP-212-PR25-P01, "Coordinación y Seguimiento a la Verificación de Calidad de las Obras de infraestructura Carretera que ejecuta la SICT", lineamientos núm. 7, 10 y 11 y actividad núm. 17 del procedimiento MP-212-PR25-P03, "Integración y Ejecución del Programa de Verificación Calidad de las Obras de Infraestructura Carretera a cargo de la SICT", y lineamientos núm. 1, 4 y 5 y actividad núm. 10 del procedimiento MP-212-PR25-P04, "Seguimiento a las Deficiencias de Calidad"; de los "Lineamientos para la integración y ejecución del Programa de Verificación de la Calidad 2022 de las Obras de Infraestructura Carretera que ejecuta la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)", procedimiento núm. 30; y del contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-057-W-00-2021, cláusula décima segunda, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

3. Se efectuaron pagos en exceso por un total de 17,185.4 miles de pesos, de los cuales 3,535.9 miles de pesos se liquidaron en el ejercicio de 2021 y 13,649.5 miles de pesos en el ejercicio de la Cuenta Pública en revisión en el contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021, debido a que no se justificaron los pagos tanto del "material calidad subrasante" como de las cantidades consideradas en la "tarifa de acarreo (del) km subsecuente", puesto que se consideraron en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. 6, "Construcción de terraplenes...", y 7, "Capa subrasante...", específicamente en el rubro de "materiales", con cantidades de 1.30 m³/m³ y de 14.30 m³-km/m³, este último equivalente a 11.00 km de acarreo, con importes de 32.50 y de 114.40 pesos, respectivamente; sin embargo, con el análisis de 24 de los 27 informes quincenales de control de calidad realizados por la contratista durante la ejecución de los trabajos, los cuales se obtuvieron para efectos de la presente fiscalización y están registrados en el Sistema Integral de Aseguramiento de Calidad (SIAC) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se constató que las cantidades reales de acarreo fueron de 3.90 m³-km/m³, equivalentes a 3.00 km de acarreo subsecuentes al "...acarreo (del) 1er km" considerado en dichos precios unitarios, ya que las distancias máximas de los acarreo fueron de 4.00 km, toda vez que los trabajos se pactaron en una longitud total de 8.00 km y según lo registrado en los citados informes de control de calidad los materiales usados para

construir tanto el terraplén como la subrasante se obtuvieron mediante el concepto núm. 5, “Excavación de cortes...”, es decir, son producto del corte; por tanto, en virtud de que en ambos conceptos no se justifica el pago del “material calidad subrasante”, con importes de 32.50 pesos, y de que en la “tarifa de acarreo km subsecuente” se pagaron a la contratista cantidades mayores en 10.40 m³-km/m³ que las ejecutadas, equivalentes a 8.00 km de acarreo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada que resultan de multiplicar las cantidades pagadas en esos conceptos por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de 241.33 y 246.13 pesos y los que se reanalizaron de 105.92 y 110.72 pesos, como se muestra en la siguiente tabla.

MONTOS A FAVOR DE LA ENTIDAD FISCALIZADA POR DIFERENCIAS ENTRE LOS PRECIOS UNITARIOS PAGADOS Y LOS CALCULADOS POR LA ASF EN DOS CONCEPTOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021
(Pesos, miles de pesos y metros cúbicos)

Concepto	Precio unitario (Pesos)	Unidad	SICT										ASF		Diferencias determinadas		
			Estimaciones y cantidades pagadas en 2021 y 2023					Estimaciones y cantidades pagadas en 2022					Precio unitario (Pesos)	Importe 2021 (Pesos)	Importe 2022 (Pesos)	Importe 2021 (Miles de pesos)	Importe 2022 (Miles de pesos)
Número/Descripción	Número	Período comprendido	1ra. fecha de pago	Cantidad	Importe (Pesos)	Número	Período comprendido	1ra. fecha de pago	Cantidad	Importe (Pesos)							
6. "Construcción de terraplenes...".	241.33	m ³	1	01/11/21-30/11/21	31/12/2021	26,113.00	6,301,850.29	2, 3, 4, 7 y 8	04/04/22-30/06/22 y 01/09/22-29/10/22	28/06/22	79,404.00	19,162,567.32	105.92	2,765,888.96	8,410,471.68	3,535.9	10,752.1
7. "Capa subrasante...".	246.13	m ³	-	-	-	0	0	4 y 8	01/06/22-30/06/22 y 01/10/22-29/10/22	27/07/22	21,397.00	5,266,443.61	110.72	0	2,369,075.84	0	2,897.4
													Subtotales		3,535.9	13,649.5	
													Total observado		17,185.4		

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit), tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021, en los informes quincenales de control de calidad registrados en el SIAC y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

No obstante que todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en virtud de las diferencias determinadas entre los precios unitarios pagados y los calculados por la ASF se incumplieron los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones I, V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT; así como la cláusula décima segunda, párrafo primero, del contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/323/004, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-045 del 11 de enero de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. 6.17.303A.172/2023 del 20 de diciembre de 2023, con el que el Director General del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) manifestó que “el Sistema Integral de Aseguramiento de la Calidad (SIAC), es una herramienta virtual que se utiliza para monitorear la calidad de las obras de infraestructura carretera con resultados de pruebas de laboratorio... cuyo llenado es responsabilidad única y exclusiva de las empresas particulares contratadas por la Dirección General de Servicios Técnicos (DGST) y por los laboratorios contratados por las empresas constructoras, para verificar la calidad de las obras, razón por la que lo asentado en el SIAC se encuentra fuera de los alcances del Centro SICT...” y señaló que “...la Dirección

General de Servicios Técnicos (DGST) es quien administra y paga contractualmente estos servicios, de acuerdo con los avances e informes que dichas empresas presentan en esa DGST y (que) los Centros (SICT), a través de las Unidades Generales de Servicios Técnicos, tan solo dan seguimiento a los trabajos que realiza la empresa verificadora de que se trate”; asimismo, mencionó que “...el resultado descrito se encuentra fuera de los alcances del (Centro) SICT...” y que “...los errores de llenado o criterios aplicados unilateralmente por dichas empresas no dependen de... (ese) Centro SICT, independientemente de que la normativa aplicable... no indica el uso del SIAC”; por último, envió las cartas compromiso y los croquis de ubicación de los bancos para justificar los importes observados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que, si bien el Director General del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) manifestó que, “...el resultado descrito se encuentra fuera de los alcances del (Centro) SICT...” y que “...los errores de llenado o criterios aplicados unilateralmente por dichas empresas no dependen de... (ese) Centro SICT, independientemente de que la normativa aplicable... no indica el uso del SIAC”, eso no exime al personal de dicho Centro SICT de cumplir las obligaciones propias de su encargo, establecidas en el “Proceso de Verificación de Calidad de las Obras que Ejecutan los Centros SCT”, donde en sus procedimientos intervienen como responsables, entre otras áreas, la residencia de obra, la residencia general, la subdirección de obras y la dirección general, todas del Centro SICT, ya que especifican que el residente de obra es responsable de requerir a la contratista, la solventación de las deficiencias de calidad, registradas en el Sistema Integral de Aseguramiento de la Calidad (SIAC); que la subdirección de obras y la residencia general son responsables de vigilar y verificar la atención y cumplimiento de dicha solventación, dado que los resultados de la verificación de calidad se les reportan en tiempo real a través de dicho sistema tanto a ellos como a la residencia de obra; y que la dirección general es responsable de instruir a su personal anteriormente referido para que realicen el seguimiento necesario que permita la solventación oportuna de las deficiencias de calidad, con lo que se confirma la omisión en el resultado referido, por lo que adicionalmente, se contravinieron el lineamiento núm. 6 del procedimiento MP-212-PR25-P01, “Coordinación y Seguimiento a la Verificación de Calidad de las Obras de infraestructura Carretera que ejecuta la SICT”, los lineamientos núm. 7, 10 y 11 y la actividad núm. 17 del procedimiento MP-212-PR25-P03, “Integración y Ejecución del Programa de Verificación Calidad de las Obras de Infraestructura Carretera a cargo de la SICT”, y los lineamientos núms. 1, 4 y 5 y la actividad núm. 10 del procedimiento MP-212-PR25-P04, “Seguimiento a las Deficiencias de Calidad”, del proceso MO-212-PR25, “Proceso de Verificación de Calidad de las Obras que Ejecutan los Centros SCT”, del “Manual de Procedimientos de la Dirección General de Servicios Técnicos”, así como el procedimiento núm. 30 de los “Lineamientos para la integración y ejecución del Programa de Verificación de la Calidad 2022 de las Obras de Infraestructura Carretera que ejecuta la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)”. Además, no se demostró que se aplicaron las deductivas o sanciones correspondientes, derivado de que todos los materiales que se suministraron fueron producto del corte, de conformidad con los informes quincenales de control de calidad realizados por la contratista, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 17,185.4 miles de pesos.

En virtud de que 3,535.9 miles de pesos corresponden al ejercicio 2021 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/22/0021/2024 de fecha 6 de febrero de 2024 para su actuación en el ámbito de su competencia.

2022-0-09100-22-0323-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 13,649,463.41 pesos (trece millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 41/100 M.N.), por pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en razón de que en el contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021, consistente en realizar los trabajos de modernización del camino Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), en el tramo Carretones-Mesa de Pajaritos del km 107+300 al km 115+300, con una meta de 8.00 km, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit, se determinaron montos a favor de la entidad fiscalizada por 10,752,095.64 y 2,897,367.77 pesos, debido a que en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 7 y 8, con periodos de ejecución que comprenden del 4 de abril al 30 de junio y del 1 de septiembre al 29 de octubre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada realizó los pagos de 79,404.00 m³ y 21,397.00 m³ en los conceptos núms. 6, "Construcción de terraplenes...", y 7, "Capa subrasante...", sin que se justificaran los pagos tanto del "material calidad subrasante" como de las cantidades consideradas en la "tarifa de acarreo (del) km subsecuente", puesto que se consideraron en la integración de los precios unitarios de dichos conceptos, específicamente en el rubro de "materiales", con cantidades de 1.30 m³/m³ y de 14.30 m³-km/m³, este último equivalente a 11.00 km de acarreo, con importes de 32.50 y de 114.40 pesos, respectivamente; sin embargo, con el análisis de 24 de los 27 informes quincenales de control de calidad realizados por la contratista durante la ejecución de los trabajos, los cuales se obtuvieron para efectos de la presente fiscalización y están registrados en el Sistema Integral de Aseguramiento de Calidad (SIAC) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se constató que las cantidades reales de acarreo fueron de 3.90 m³-km/m³, equivalentes a 3.00 km de acarreo subsecuentes al "...acarreo (del) 1er km" considerado en dichos precios unitarios, ya que las distancias máximas de los acarreo fueron de 4.00 km, toda vez que los trabajos se pactaron en una longitud total de 8.00 km y según lo registrado en los citados informes de control de calidad los materiales usados para construir tanto el terraplén como la subrasante se obtuvieron mediante el concepto núm. 5, "Excavación de cortes...", es decir, son producto del corte; por tanto, en virtud de que en ambos conceptos no se justifica el pago del "material calidad subrasante", con importes de 32.50 pesos, y de que en la "tarifa de acarreo km subsecuente" se pagaron a la contratista cantidades mayores en 10.40 m³-km/m³ que las ejecutadas, equivalentes a 8.00 km de acarreo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada que resultan de multiplicar las cantidades pagadas en esos conceptos por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de 241.33 y 246.13 pesos y los que se reanalizaron de 105.92 y 110.72 pesos. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115,

fracciones I, V y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/18; así como del proceso MO-212-PR25, "Proceso de Verificación de Calidad de las Obras que Ejecutan los Centros SCT", del "Manual de Procedimientos de la Dirección General de Servicios Técnicos", lineamiento núm. 6 del procedimiento MP-212-PR25-P01, "Coordinación y Seguimiento a la Verificación de Calidad de las Obras de infraestructura Carretera que ejecuta la SICT", lineamientos núm. 7, 10 y 11 y actividad núm. 17 del procedimiento MP-212-PR25-P03, "Integración y Ejecución del Programa de Verificación de Calidad de las Obras de Infraestructura Carretera a cargo de la SICT", y lineamientos núm. 1, 4 y 5 y actividad núm. 10 del procedimiento MP-212-PR25-P04, "Seguimiento a las Deficiencias de Calidad"; de los "Lineamientos para la integración y ejecución del Programa de Verificación de la Calidad 2022 de las Obras de Infraestructura Carretera que ejecuta la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)", procedimiento núm. 30; y del contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021, cláusula décima segunda, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

4. Se detectaron pagos en exceso por un total de 7,233.7 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022, debido a que no se justificaron los pagos del auxiliar denominado "material de banco puesto en obra", incluido en un caso en el auxiliar de "formación de terraplenes utilizando material procedente...de banco", tampoco los pagos tanto de la "adquisición... de piedra..." como de la cantidad considerada en el auxiliar de "acarreo de piedra para pedraplén", puesto que se consideraron en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. 5, "Construcción de terraplenes...", 6, "Capa subrasante...", y 10, "Pedraplén...", específicamente en los rubros de "auxiliares", en los dos primeros casos, y de "materiales" y "auxiliares", en el último, cantidades de 0.10 m³/m³ y de 1.30 m³/m³; y de 1.00 m³/m³ y 1.00 m³/m³, con importes de 19.75 pesos y de 153.10 pesos; y de 50.00 y 152.00 pesos, respectivamente; sin embargo, con el análisis de 13 de los 14 informes quincenales de control de calidad realizados por la contratista durante la ejecución de los trabajos, los cuales se obtuvieron para efectos de la presente fiscalización y están registrados en el Sistema Integral de Aseguramiento de Calidad (SIAC) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se constató que los importes reales de los auxiliares de "formación de terraplenes utilizando material procedente...de banco" y de "acarreo de piedra para pedraplén" fueron de 4.44 y de 48.00 pesos, en ese orden, este último equivalente a 4.00 km de "acarreos... subsecuentes" al "acarreo... (del) 1er km" considerado en dicho auxiliar, ya que, en el primer caso, no se justifica el pago del "material de banco puesto en obra", con un importe de 117.77 pesos, y en segundo, las distancias máximas de los acarreos fueron de 4.29 km, toda vez que conforme a los generadores de las mismas estimaciones los trabajos se ejecutaron en una longitud total de 8.58 km y según lo registrado en los citados informes de control de calidad los materiales usados para construir el terraplén, la subrasante y el

pedraplén se obtuvieron mediante el concepto núm. 5, “Excavación de cortes...”, es decir, son producto del corte; por tanto, en virtud de que en los dos últimos conceptos no se justifican los pagos del “material de banco puesto en obra” y de la “adquisición... de piedra...”, con importes de 117.77 pesos y de 50.00 pesos, y de que en el primero y último conceptos, en los auxiliares de “formación de terraplenes utilizando material procedente...de banco” y de “acarreo de piedra para pedraplén”, se pagaron a la contratista importes mayores en 15.31 y 104.00 pesos que los ejecutados, este último equivalente a 13.00 km de acarreos, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada que resultan de multiplicar las cantidades pagadas en esos conceptos por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de 70.84, 241.73 y 262.68 pesos y los que se reanalizaron de 52.51, 58.43 y 78.31 pesos, como se muestra en la siguiente tabla.

MONTOS A FAVOR DE LA ENTIDAD FISCALIZADA POR DIFERENCIAS ENTRE LOS PRECIOS UNITARIOS PAGADOS
Y LOS CALCULADOS POR LA ASF EN TRES CONCEPTOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022
(Pesos, miles de pesos y metros cúbicos)

Número	Concepto Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	SICT					ASF		Diferencias determinadas (Miles de pesos)
				Estimaciones y cantidades pagadas					Precio unitario (Pesos)	Importe (Pesos)	
				Número	Periodo comprendido	1ra. fecha de pago	Cantidades	Importe (Pesos)			
5	“Construcción de terraplenes...”	m³	70.84	2, 3 y 4	01/07/22-30/09/22	18/08/22	151,985.00	10,766,617.40	52.51	7,980,732.35	2,785.9
6	“Capa subrasante...”	m³	241.73	4	01/09/22-30/09/22	18/10/22	21,325.00	5,154,892.25	58.43	1,246,019.75	3,908.9
10	“Pedraplén...”	m³	262.68	4	01/09/22-30/09/22	18/10/22	2,923.00	767,813.64	78.31	228,900.13	538.9
Importe observado										7,233.7	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit), tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022, en los informes quincenales de control de calidad registrados en el SIAC y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

No obstante que todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en virtud de las diferencias determinadas entre los precios unitarios pagados y los calculados por la ASF se incumplieron los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones I, V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT; así como la cláusula décima segunda, párrafo primero, del contrato de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/323/004, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-045 del 11 de enero de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. 6.17.303A.172/2023 del 20 de diciembre de 2023, con el que el Director General del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) manifestó que “el Sistema Integral de Aseguramiento de la Calidad (SIAC), es una herramienta virtual que se utiliza para monitorear la calidad de las obras de infraestructura carretera con resultados de pruebas de laboratorio... cuyo llenado

es responsabilidad única y exclusiva de las empresas particulares contratadas por la Dirección General de Servicios Técnicos (DGST) y por los laboratorios contratados por las empresas constructoras, para verificar la calidad de las obras, razón por la que lo asentado en el SIAC se encuentra fuera de los alcances del Centro SICT...” y señaló que “...la Dirección General de Servicios Técnicos (DGST) es quien administra y paga contractualmente estos servicios, de acuerdo con los avances e informes que dichas empresas presentan en esa DGST y (que) los Centros (SICT), a través de las Unidades Generales de Servicios Técnicos, tan solo dan seguimiento a los trabajos que realiza la empresa verificadora de que se trate”; asimismo, mencionó que “...el resultado descrito se encuentra fuera de los alcances del (Centro) SICT...” y que “...los errores de llenado o criterios aplicados unilateralmente por dichas empresas no dependen de... (ese) Centro SICT, independientemente de que la normativa aplicable... no indica el uso del SIAC”; por último, envió las cartas compromiso y los croquis de ubicación de los bancos para justificar los importes observados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que, si bien el Director General del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) manifestó que, “...el resultado descrito se encuentra fuera de los alcances del (Centro) SICT...” y que “...los errores de llenado o criterios aplicados unilateralmente por dichas empresas no dependen de... (ese) Centro SICT, independientemente de que la normativa aplicable... no indica el uso del SIAC”, eso no exime al personal de dicho Centro SICT de cumplir las obligaciones propias de su encargo, establecidas en el “Proceso de Verificación de Calidad de las Obras que Ejecutan los Centros SCT”, donde en sus procedimientos intervienen como responsables, entre otras áreas, la residencia de obra, la residencia general, la subdirección de obras y la dirección general, todas del Centro SICT, ya que especifican que el residente de obra es responsable de requerir a la contratista, la solventación de las deficiencias de calidad, registradas en el Sistema Integral de Aseguramiento de la Calidad (SIAC); que la subdirección de obras y la residencia general son responsables de vigilar y verificar la atención y cumplimiento de dicha solventación, dado que los resultados de la verificación de calidad se les reportan en tiempo real a través de dicho sistema tanto a ellos como a la residencia de obra; y que la dirección general es responsable de instruir a su personal anteriormente referido para que realicen el seguimiento necesario que permita la solventación oportuna de las deficiencias de calidad, con lo que se confirma la omisión en el resultado referido, por lo que adicionalmente, se contravinieron el lineamiento núm. 6 del procedimiento MP-212-PR25-P01, “Coordinación y Seguimiento a la Verificación de Calidad de las Obras de infraestructura Carretera que ejecuta la SICT”, los lineamientos núm. 7, 10 y 11 y la actividad núm. 17 del procedimiento MP-212-PR25-P03, “Integración y Ejecución del Programa de Verificación Calidad de las Obras de Infraestructura Carretera a cargo de la SICT”, y los lineamientos núms. 1, 4 y 5 y la actividad núm. 10 del procedimiento MP-212-PR25-P04, “Seguimiento a las Deficiencias de Calidad”, del proceso MO-212-PR25, “Proceso de Verificación de Calidad de las Obras que Ejecutan los Centros SCT”, del “Manual de Procedimientos de la Dirección General de Servicios Técnicos”, así como el procedimiento núm. 30 de los “Lineamientos para la integración y ejecución del Programa de Verificación de la Calidad 2022 de las Obras de Infraestructura Carretera que ejecuta la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)”. Además, no se demostró que se

aplicaron las deductivas o sanciones correspondientes, derivado de que todos los materiales que se suministraron fueron producto del corte, de conformidad con los informes quincenales de control de calidad realizados por la contratista, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 7,233.7 miles de pesos.

2022-0-09100-22-0323-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,233,671.06 pesos (siete millones doscientos treinta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 06/100 M.N.), por pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en razón de que en el contrato de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022, consistente en realizar los trabajos de modernización del camino Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), en el tramo Carretones-Mesa de Pajaritos del km 123+360 al km 135+300, con una meta de 11.94 km, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit, se determinaron montos a favor de la entidad fiscalizada por 2,785,885.05, 3,908,872.50 y 538,913.51 pesos, debido a que en las estimaciones núms. 2, 3 y 4, con periodos de ejecución que comprenden del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada realizó los pagos de 151,985.00 m³, 21,325.00 m³ y 2,923.00 m³ en los conceptos núms. 5, "Construcción de terraplenes...", 6, "Capa subrasante...", y 10, "Pedraplén...", sin que se justificaran los pagos del auxiliar denominado "material de banco puesto en obra", incluido en un caso en el auxiliar de "formación de terraplenes utilizando material procedente...de banco", tampoco los pagos tanto de la "adquisición... de piedra..." como de la cantidad considerada en el auxiliar de "acarreo de piedra para pedraplén", puesto que se consideraron en la integración de los precios unitarios de dichos conceptos, específicamente en los rubros de "auxiliares", en los dos primeros casos, y de "materiales" y "auxiliares", en el último, cantidades de 0.10 m³/m³ y de 1.30 m³/m³; y de 1.00 m³/m³ y 1.00 m³/m³, con importes de 19.75 pesos y de 153.10 pesos; y de 50.00 y 152.00 pesos, respectivamente; sin embargo, con el análisis de 13 de los 14 informes quincenales de control de calidad realizados por la contratista durante la ejecución de los trabajos, los cuales se obtuvieron para efectos de la presente fiscalización y están registrados en el Sistema Integral de Aseguramiento de Calidad (SIAC) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se constató que los importes reales de los auxiliares de "formación de terraplenes utilizando material procedente...de banco" y de "acarreo de piedra para pedraplén" fueron de 4.44 y de 48.00 pesos, en ese orden, este último equivalente a 4.00 km de "acarreos... subsecuentes" al "acarreo... (del) 1er km" considerado en dicho auxiliar, ya que, en el primer caso, no se justifica el pago del "material de banco puesto en obra", con un importe de 117.77 pesos, y en segundo, las distancias máximas de los acarreos fueron de 4.29 km, toda vez que conforme a los generadores de las mismas estimaciones los trabajos se ejecutaron en una longitud total de 8.58 km y según lo registrado en los citados informes de control de calidad los materiales usados para construir el terraplén, la subrasante y el pedraplén se obtuvieron mediante el concepto núm. 5, "Excavación de cortes...", es decir, son producto del corte; por tanto, en virtud de que en los dos últimos conceptos no se justifican los pagos del "material de banco puesto en obra" y de la "adquisición... de

pedra...", con importes de 117.77 pesos y de 50.00 pesos, y de que en el primero y último conceptos, en los auxiliares de "formación de terraplenes utilizando material procedente...de banco" y de "acarreo de piedra para pedraplén", se pagaron a la contratista importes mayores en 15.31 y 104.00 pesos que los ejecutados, este último equivalente a 13.00 km de acarreo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada que resultan de multiplicar las cantidades pagadas en esos conceptos por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de 70.84, 241.73 y 262.68 pesos y los que se reanalizaron de 52.51, 58.43 y 78.31 pesos. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones I, V y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/18; así como del proceso MO-212-PR25, "Proceso de Verificación de Calidad de las Obras que Ejecutan los Centros SCT", del "Manual de Procedimientos de la Dirección General de Servicios Técnicos", lineamiento núm. 6 del procedimiento MP-212-PR25-P01, "Coordinación y Seguimiento a la Verificación de Calidad de las Obras de infraestructura Carretera que ejecuta la SICT", lineamientos núm. 7, 10 y 11 y actividad núm. 17 del procedimiento MP-212-PR25-P03, "Integración y Ejecución del Programa de Verificación Calidad de las Obras de Infraestructura Carretera a cargo de la SICT", y lineamientos núm. 1, 4 y 5 y actividad núm. 10 del procedimiento MP-212-PR25-P04, "Seguimiento a las Deficiencias de Calidad"; de los "Lineamientos para la integración y ejecución del Programa de Verificación de la Calidad 2022 de las Obras de Infraestructura Carretera que ejecuta la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)", procedimiento núm. 30; y del contrato de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022, cláusula décima segunda, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

5. Se efectuaron pagos en exceso por 1,032.5 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 2022-18-CF-A-043-Y-00-2022, debido a que la empresa de supervisión externa no revisó correctamente las estimaciones de obra, toda vez que en los contratos de obra pública núms. 2021-18-CF-A-057-W-00-2021, 2021-18-CF-A-058-W-00-2021 y 2022-18-CF-A-021-W-00-2022 se pagaron cantidades de obra en exceso, como se muestra en la siguiente tabla.

**DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LOS SERVICIOS ESTIMADOS Y PAGADOS
CONTRA LOS REALMENTE EJECUTADOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS NÚM. 2022-18-CF-A-043-Y-00-2022.
(Pesos, miles de pesos e informes)**

Número/Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Cantidades (SICT)				Cantidades acreditadas		Diferencias determinadas		Hallazgos en los contratos de tipo obra pública supervisados	
			Estimaciones		Pagadas	Importe (Pesos)	Acreditadas	Importe (Pesos)	Observadas	Importe (Miles de pesos)		
			Números	Periodo comprendido							1ra. fecha de pago	
3. "Revisión de las estimaciones de las empresas constructoras..."	Informe	206,505.50	1, 2, 3 y 4	01/09/22-15/12/22	08/11/22	5	1,032,527.50	0	0	5	1,032.5	Se pagó obra no ejecutada por 2,622.2 miles de pesos y se determinaron diferencias en los análisis de los precios unitarios por 33,838.1 miles de pesos.

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit), tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de servicios núm. 2022-18-CF-A-043-Y-00-2022, en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada y en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Debido a que la empresa de supervisión externa no revisó correctamente las estimaciones de obra, se incumplieron los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la cláusula D, fracción D.2, incisos D.2.1, numerales D.2.1.2, D.2.6, D.2.20 y D.2.21, de la norma N-LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT; la especificación particular EP 03 de la licitación pública nacional núm. LO-009000957-E35-2022, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2022-18-CF-A-043-Y-00-2022; así como la cláusula décima quinta, párrafo primero, del contrato de servicios núm. 2022-18-CF-A-043-Y-00-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/323/004, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-045 del 11 de enero de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. 6.17.303A.172/2023 del 20 de diciembre 2023, donde el Director General del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) manifestó "...en cuanto a las cantidades señaladas como cantidades de obra no ejecutadas..." que éstas "...corresponden a cantidades que el Residente de Obra aplicó una deductiva en el finiquito del contrato, y no a una observación de auditoría..." y que «...la empresa encargada del "Servicio para el apoyo y seguimiento de la ejecución de Trabajos..." participó en la elaboración y revisión de los finiquitos de obra, de los contratos auditados...», y adjuntó en archivos electrónicos los finiquitos de los trabajos de los contratos de obra pública núms. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021 y 2022-18-CF-A-021-W-00-2022, así como dos minutas de trabajo del 13 de diciembre de 2022; asimismo, respecto del Sistema Integral de Aseguramiento de la Calidad (SIAC) informó que es una herramienta de apoyo, única y exclusivamente para el control de calidad de los materiales, al cual carga información el laboratorio de control de calidad, y que dicho sistema no está dentro de los alcances del contrato de "Servicio para el apoyo y seguimiento de la ejecución de Trabajos...", y señaló que todas las estimaciones de los contratos en comento, fueron

revisadas y tramitadas por el residente de obra y revisadas por la empresa de seguimiento, acompañadas por los documentos que establece el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que, si bien la entidad fiscalizada acreditó con los finiquitos de los contratos de obra pública núms. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021 y 2022-18-CF-A-021-W-00-2022 de fechas 8 de mayo y 20 de abril de 2023, que ya se habían considerado aplicar las deductivas de las cantidades de obra pagadas y no ejecutadas por 2,622.2 miles de pesos, no justificó los montos observados en los contratos de obra pública núms. 2021-18-CF-A-057-W-00-2021, 2021-18-CF-A-058-W-00-2021 y 2022-18-CF-A-021-W-00-2022, en virtud de que con la información proporcionada por la entidad fiscalizada en los resultados núms. 2, 3 y 4 del presente informe se confirma la omisión de la supervisión externa, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 1,032.5 miles de pesos.

2022-0-09100-22-0323-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,032,527.50 pesos (un millón treinta y dos mil quinientos veintisiete pesos 50/100 M.N.), por pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en razón de que con la revisión del contrato de servicios núm. 2022-18-CF-A-043-Y-00-2022, consistente en realizar el servicio para el apoyo y seguimiento de la ejecución de los trabajos de modernización del camino Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), en el tramo Carretones-Mesa de Pajaritos del km 107+300 al km 135+300, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit, se constató que en las estimaciones núms. 1, 2, 3 y 4, con periodos de ejecución que comprenden del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2022, la secretaría, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago del concepto núm. 3, "Revisión de las estimaciones de las empresas constructoras...", sin que se hubiera ejecutado conforme a lo previsto en la especificación particular EP 03, debido a que la empresa de supervisión externa no revisó las estimaciones de obra, toda vez que en los contratos de obra pública núms. 2021-18-CF-A-057-W-00-2021, 2021-18-CF-A-058-W-00-2021 y 2022-18-CF-A-021-W-00-2022 se determinaron diferencias en los análisis de los precios unitarios por 33,838,127.43 pesos, de los cuales 27,415,026.34 pesos corresponden a la cuenta pública en revisión. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusula D, fracción D.2, incisos D.2.1, numerales D.2.1.2, D.2.6, D.2.20 y D.2.21, de la norma N-LEG-4/18; así como de la licitación pública nacional núm. LO-009000957-E35-2022, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2022-18-CF-A-043-Y-00-2022, especificación particular EP 03; y del contrato de servicios núm. 2022-18-CF-A-043-Y-00-2022, cláusula décima quinta, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

6. Se verificó que en el contrato de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022 la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, y la empresa de supervisión externa no vigilaron ni controlaron la ejecución de los trabajos, debido a que con la visita de verificación física practicada de manera conjunta con personal del Centro la SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) del 16 al 18 de octubre de 2023 se comprobó que la longitud real ejecutada fue de 8.58 km, lo que si bien se corresponde con los números generadores considerados en las estimaciones pagadas, difiere en 3.36 km de la meta pactada en una longitud total de 11.94 km establecida en el objeto de dicho contrato, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de la cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT; y de la cláusula primera, párrafo primero, del contrato de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022/323/004, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-045 del 11 de enero de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. 6.17.303A.172/2023 del 20 de diciembre 2023, con el que el Director General del Centro SCT Nayarit (Centro SICT Nayarit) manifestó que no obstante que el objeto del contrato tiene una meta de 11.94 km, el proyecto original consideraba las igualdades, puntualizando que la longitud del proyecto original fue de 9.43 km y proporcionó en archivos electrónicos el proyecto original, así como 13 notas de bitácora, en las que se registró que, debido a la falta de autorización de un nuevo dueño del predio, donde se realizaría parte del proyecto, y a la solicitud de modificación del trazo original, fue necesario replantear el trazo, por lo que la longitud del proyecto modificado fue de 8.54 km.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que, aun cuando se proporcionaron el proyecto original, así como 13 notas de bitácora, en las que se registró que, debido a la falta de autorización de un nuevo dueño del predio, donde se realizaría parte del proyecto, y a la solicitud de modificación del trazo original, fue necesario replantear el trazo, por lo que la longitud del proyecto modificado fue de 8.54 km, no se entregaron las modificaciones del proyecto ejecutivo con los planos debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la secretaría que así lo acrediten.

2022-9-09112-22-0323-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022, consistente en realizar los trabajos de modernización del camino Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), en el tramo Carretones-Mesa de Pajaritos del km 123+360 al km 135+300, con una meta de 11.94 km, en el municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit, no vigilaron ni controlaron la ejecución de los trabajos, debido a que con la visita de verificación física practicada de manera conjunta con personal del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) del 16 al 18 de octubre de 2023 se comprobó que la longitud real ejecutada fue de 8.58 km, lo que si bien se corresponde con los números generadores considerados en las estimaciones pagadas, difiere en 3.36 km de la meta pactada en una longitud total de 11.94 km establecida en el objeto de dicho contrato. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/18; así como del contrato de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022, cláusula primera, párrafo primero.

7. Con la revisión de los recursos federales aprobados para el ejercicio fiscal 2022 se constató que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de los recursos para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 20096380001, denominado "Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), tramo: Carretones-Mesa de Pajaritos-Camotlán", los cuales fueron autorizados por la Unidad de Administración y Finanzas con los oficios núms. 5.SC.OLI.22.-001 y 5.SC.OMI.22.-030 del 3 de enero y 19 de mayo de 2022, mediante los cuales se autorizaron los montos de inversión de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

8. Con la revisión de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000957-E11-2022 y LO-009000957-E35-2022 se constató que se adjudicaron los contratos de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022 y de servicios relacionados con la obra pública núm. 2022-18-CF-A-043-Y-00-2022 de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en sus convocatorias; asimismo, se verificó que se formalizaron de acuerdo con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 28,447,553.84 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Eje Interestatal (Tepic-Aguascalientes), tramo: Carretones-Mesa de Pajaritos-Camotlán”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió

las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos en exceso por 6,531.9 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-057-W-00-2021, debido a que en los conceptos de terraplén, capa subrasante y pedraplén no se acreditó mediante sus informes de control de calidad la utilización del material de banco para los dos primeros conceptos, ni la adquisición de piedra para el tercero; insumos que se consideraron en los análisis de los precios unitarios, por lo que al recalcularlos sin dichos materiales resulta el monto observado.
- Pagos en exceso por 13,649.5 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2021-18-CF-A-058-W-00-2021, debido a que no se acreditaron mediante sus informes de control de calidad la utilización de material calidad subrasante procedente de banco, ni los 8 km de acarreo subsecuentes considerados en los análisis de los precios unitarios de los conceptos de terraplén y capa subrasante, por lo que al recalcular los precios unitarios sin dichos insumos resulta el monto observado.
- Pagos en exceso por 7,233.7 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022, debido a que en los conceptos de terraplén, capa subrasante y pedraplén no se acreditaron mediante sus informes de control de calidad la utilización del material de banco para el primero y segundo conceptos y la adquisición de piedra, ni los 13 km de acarreo subsecuentes para el tercero; insumos que se consideraron en los análisis de los precios unitarios, por lo que al recalcularlos sin dichos materiales resulta el monto observado.
- Pagos en exceso por 1,032.5 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 2022-18-CF-A-043-Y-00-2022, debido a diferencias entre los servicios estimados y pagados contra los realmente ejecutados en el concepto de revisión de las estimaciones de las empresas constructoras.
- Se verificó que en el contrato de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022 la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, y la empresa de supervisión externa no vigilaron ni controlaron la ejecución de los trabajos, debido a que con en la visita de verificación física practicada de manera conjunta con personal del Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) del 16 al 18 de octubre de 2023 se comprobó que la longitud real ejecutada fue de 8.58 km, lo que si bien corresponde con los números generadores considerados en las estimaciones pagadas, difiere en 3.36 km de la meta de 11.94 km establecida en el objeto de dicho contrato.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Carreteras y de Servicios Técnicos y el Centro SICT Nayarit (Centro SCT Nayarit) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones I, V, X y XVI.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N·LEG·3/18; y D, fracción D.2, incisos D.2.1, numerales D.2.1.2, D.2.6, D.2.20 y D.2.21, de la norma N·LEG·4/18; proceso MO-212-PR25, "Proceso de Verificación de Calidad de las Obras que Ejecutan los Centros SCT", del "Manual de Procedimientos de la Dirección General de Servicios Técnicos", lineamiento núm. 6 del procedimiento MP-212-PR25-P01, "Coordinación y Seguimiento a la Verificación de Calidad de las Obras de infraestructura Carretera que ejecuta la SICT", lineamientos núm. 7, 10 y 11 y actividad núm. 17 del procedimiento MP-212-PR25-P03, "Integración y Ejecución del Programa de Verificación Calidad de las Obras de Infraestructura Carretera a cargo de la SICT", y lineamientos núm. 1, 4 y 5 y actividad núm. 10 del procedimiento MP-212-PR25-P04, "Seguimiento a las Deficiencias de Calidad"; "Lineamientos para la integración y ejecución del Programa de Verificación de la Calidad 2022 de las Obras de Infraestructura Carretera que ejecuta la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)", procedimiento núm. 30; contratos de obra pública núms. 2021-18-CF-A-057-W-00-2021 y 2021-18-CF-A-058-W-00-2021, cláusula décima segunda, párrafo primero; contrato de obra pública núm. 2022-18-CF-A-021-W-00-2022, cláusulas primera, párrafo primero, y décima segunda, párrafo primero; contrato de servicios núm. 2022-18-CF-A-043-Y-00-2022, cláusula décima quinta, párrafo primero; y licitación pública nacional núm. LO-009000957-E35-2022, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2022-18-CF-A-043-Y-00-2022, especificación particular EP 03.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.